



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **525**
Proceso : Pertencia
Demandante (s) : Juan Alejandro Moreno Corrales
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00158-00**

La Unión Valle, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

Basar en lo anterior, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **martes diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), a las 9:00 horas de la mañana**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante

1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado *PRUEBAS* (ver fol. 14) véanse folios 3 al 12 y 21 a 23.

2. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicado en la calle 15 # 11-53 de la actual nomenclatura del municipio de La Unión Valle del Cauca, la cual se llevará a cabo el día **viernes primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), a las 10:15 horas de la mañana**, a fin de verificar la posesión ejercida por la



demandada, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Lucía María Quintero Tamayo C.C. No. 29.611.707, teléfono celular 3104748570, quien puede ser localizado en la calle 15 # 11-53 de La Unión Valle del Cauca, Nelson Arturo Moreno C.C. No. 6.052.818, teléfono celular 3104748570, quien puede ser localizado en la calle 15 # 11-53 de La Unión Valle del Cauca, Luis Santiago Bermúdez C.C. No. 1.112.630.713, teléfono celular 3184860652, quien puede ser localizado en la carrera 11 # 14-37, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias para rendir sus declaraciones en este asunto.

Parte Demandada

Personas indeterminadas que fueron representadas por curador *ad litem*, profesional que, en su contestación, no solicitó prueba alguna; razón por la cual no hay lugar a decretar pruebas.

Acreeedor Hipotecario

Se consideró notificado por conducta concluyente al señor Gustavo Andrés Delgado Navarro, allanándose a la demanda (art. 98 CGP); razón por la cual no hay lugar a decretar pruebas.

Pruebas de Oficio

1. Interrogatorio de Parte

Citar al señor Juan Alejandro Moreno Corrales, actuando en calidad de demandante, quien deberá comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelvan las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6a414c0684d3522d3346ca1a8d060602013631c6f661eded0873aa7d04f9205

Documento generado en 02/03/2022 02:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>